Medellín, junio de 2025.

Señores
JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.
E. S. D

RADICADO	05001 33 33 024 **2014 01780** 00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTROS
REFERENCIA	ACCIÓN GRUPO

Asunto: Presentación propuesta de conciliación

MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 233.941 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **PABLO VILLEGAS MESA**, **MAURICIO VILLEGAS MESA, MARÍA CECILIA POSADA GRISALES y JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ** por medio del presente escrito, adjunto **PROPUESTA DE CONCILIACIÓN** remitida el 28 de mayo de 2025 al Dr. Fernando Moreno Quijano, apoderado principal del grupo mayoritario de la acción de grupo con radicado 05001 33 33 024 **2014 01780** 00.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en la propuesta conciliatoria y teniendo en cuenta el análisis que deberá realizarse por parte del grupo demandante mayoritario, solicito al Despacho en atención a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 61 de la Ley 472 de 1998 **CONVOCAR A NUEVA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN,** con la finalidad de discutir los intereses y poner fin al proceso judicial. En línea con lo anterior, conforme lo contempló el artículo citado, **solicito convocar al Defensor del Pueblo o su delegado** para que dentro de la audiencia, actúe como mediador y facilite el eventual acuerdo al que se llegue.

> ***"ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACION****. <Ver Notas del Editor> <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 85.> De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*
>
> *La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria.* ***No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.***
>
> *En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.*
>
> *El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*
>
> *El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional".*

Para tal fin, solicito respetuosamente **correr traslado de la fórmula conciliatoria presentada** y decretar la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses con la finalidad de que la propuesta conciliatoria sea debidamente estudiada y analizada por las partes y personas interesadas.

ANEXOS

Propuesta conciliatoria remitida el 28 de mayo de 2025 al Dr. Fernando Moreno Quijano, apoderado principal del grupo demandante mayoritario.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la dirección mauro9008@hotmail.com y juridica@constructoradeobras.com

Atentamente,

MAURICIO E. LÓPEZ MURILLO
T.P. 233.941 C.S. de la Judicatura